



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 308 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 ABR 2013

VISTO: El Informe N° 16-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-jcr con Proveído N° 625061-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 037-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD y demás documentación adjunta en sesenta y ocho (68) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

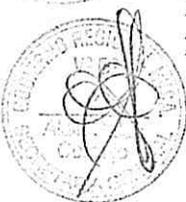
Que, mediante Informe N° 16-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-jcr, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada PRESUNTA NEGLIGENCIA DE FUNCIONES EN EL ALMACENAMIENTO DE VIDRIOS COMETIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL PROYECTO “APOYO SOCIAL A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA REGIÓN HUANCAVELICA” – DIC 2007;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 021-2011/GOB.REG.HVCA/OCI.ahe/abog. de fecha 18 de julio de 2011, mediante el cual el Órgano de Control Institucional, solicita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, actuar de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2007, se celebra el contrato N° 1005-2007/ORA, de adquisición de materiales para el proyecto “Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva de la Región Huancavelica”, celebrado entre el Gobierno regional de Huancavelica y de otra parte el Grupo San Cristóbal S.R.L. postor ganador del Ítem III “VIDRIOS” de la Licitación Pública N° 0010-2007/GOB.REG.HVCA/CE;

Que, de acuerdo a la CLAUSULA Octava del mencionado contrato refiere que el Contratista se compromete a entregar los bienes en un plazo de cuatro (04) días hábiles en cada Gerencia Sub Regional del Gobierno Regional (Huancavelica, Angaráes, Tayacaja, Acobamba y Churcampá), contados a partir del día siguiente de entrega del cronograma que el área usuaria remitiera al contratista. En la CLAUSULA decimo refiere también que la recepción y conformidad de los bienes será efectuada por el jefe de almacén de cada Sub Gerencia Regional de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con el Informe N° 083-2007/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA-SGDC-ADM PROY, del 31 de diciembre del 2007 el Administrador del Proyecto Sr. Severo Pablo Huayra Romero comunica al Sub Gerente de Defensa Civil Sr. Juan Caballero Pantoja que el proveedor de los vidrios para el Proyecto “Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva de la Región Huancavelica”, ha cumplido con depositar los vidrios en la cantidad establecida los días 21 al 24 de diciembre, en los almacenes alquilados en el Jr. Torre Tagle S/N y Psje. El Carmen S/N, en el Barrio Santa Ana y cuyos materiales deberán de ser verificados a la brevedad posible por la Oficina de almacén para poder dar la conformidad de recepción correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 308 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 ABR 2013

Que, con la Carta Notarial N° 047-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OAyGP, del 23 de enero del 2008, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial comunica al Gerente General de la Empresa GRUPO SAN CRISTOBAL S.R.L. del incumplimiento del contrato N° 1005-2007, y se le da un plazo de 48 horas para que cumpla con entregar los vidrios en los almacenes de cada Gerencia Sub Regional de(Huancavelica, Angaráes, Tayacaja, Acobamba y Churcampá), en merito a la cláusula Octava del referido contrato;

Que, el Gerente General de la Empresa San Cristobal, el 20 de febrero del 2008, comunica al Administrador del Proyecto, que los vidrios se encuentran en la ciudad de Huancavelica en diferentes almacenes alquilados por el Sr. Pablo Huayra Romero, acordando que el pago del alquiler de los locales lo asumirá el Gobierno Regional en un 50% y los otros 50 % el proveedor por no contar con un almacén apropiado para la recepción de los vidrios. Señala además, que la finalidad de traerlos a la ciudad de Huancavelica fue para entregarlos cortados de acuerdo a las medidas requeridas por cada provincia y que la empresa asumiría uno de los dos costos sea el corte de los vidrios o el traslado a las distintas provincias;

Que, con el Informe N° 075-2008/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA-SGDC-ADM PROY, del 05 de marzo del 2008 el Sr. Santiago Cencia Crispin (nuevo Administrador del Proyecto) comunica al Sr. Martin Gonzales Taipe, coordinador del proyecto, que desconoce el acuerdo entre el proveedor y el Ex administrador del Proyecto Sr. Severo Pablo Huayra Romero, respecto al pago del 50% por parte del Gobierno Regional, del almacén alquilado para el depósito de los vidrios del proyecto;



Que, con el Informe N° 104-2008/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA-SGDC-ADM PROY, del 28 de marzo del 2008 el Sr. Santiago Cencia Crispin Administrador del Proyecto comunica al Sub Gerente de Defensa Civil Ing. Rafael Rojas Huanqui que el proveedor Grupo San Cristóbal ganador del Ítem de Vidrios para el proyecto "Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva de la Región Huancavelica", ha cumplido con entregar los vidrios en los almacenes de cada Gerencia Sub Regional (Huancavelica, Angaráes, Tayacaja, Acobamba y Churcampá), pese a que en el contrato no se ha estipulado estos compromisos y se tendrá que pagar la suma de S/. 5,140.00 nuevos soles por el corte y distribución de los vidrios a la empresa San Cristóbal;



Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionados a la **PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL ALMACENAMIENTO DE VIDRIOS DE LA OBRA "APOYO SOCIAL A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA REGIÓN HUANCAVELICA"**, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte del Sr. Severo Pablo Huayra Romero por no comunicar que los almacenes no contaban con espacio suficiente para recepcionar los vidrios para el referido proyecto y por alquilar sin autorización dichos almacenes ubicados en el en el Jr. Torre Tagle S/N y Psje. El Carmen S/N, en el barrio Santa Ana, generando el pago adicional a lo establecido en el contrato de S/ 5,140.00 nuevos soles;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 308-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 ABR 2013

Que, el señor SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO, Administrador del Proyecto “Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva de la Región Huancavelica”, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, cabe expresar que este despacho a través del informe y actuados emitidos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos antes descritos como sustento material, mantiene plena convicción que existen indicios razonables para instaurar proceso administrativo disciplinario respecto a la **PRESUNTA NEGLIGENCIA DE FUNCIONES EN EL ALMACENAMIENTO DE VIDRIOS COMETIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL PROYECTO “APOYO SOCIAL A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA REGIÓN HUANCAVELICA” – DIC 2007**; acorde con los hechos expuesto en observancia de la ley 27867;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

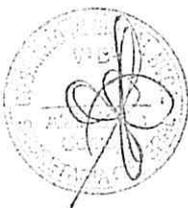
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 308 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 ABR 2013

consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO, Administrador del proyecto “Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva de la Región Huancavelica”.

ARTICULO 2º.- Precisar que el procesado, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3º.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

